

**MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES**

Managua. Nicaragua

24 de Junio de 1996.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia del 24 de Junio de 1996, por medio de la cual propone la celebración de un entendimiento entre nuestros dos Gobiernos mediante un intercambio de notas, sobre el empleo de dependientes de miembros de las misiones diplomáticas y consulares de ambos Gobiernos acreditados en el otro país, de conformidad con lo estipulado en la mencionada Nota de Vuestra Excelencia que traducida al español dice:

"Tengo el honor de proponer que los miembros de la familia de miembros de misiones diplomáticas y consulares del Reino Unido acreditados en Nicaragua sean permitidos emplearse en una ocupación remunerada en Nicaragua, de la misma manera que los familiares de miembros de las misiones diplomáticas y consulares de Nicaragua acreditados en el Reino Unido sean permitidos emplearse en ocupaciones remuneradas y que cada autorización para tales trabajos sea otorgada de acuerdo a las provisiones de la legislación nacional pertinente y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo adjunto. Propongo, además, que esta Nota y su anexo, junto con la respuesta de Su Excelencia, constituyan un Entendimiento entre la República de Nicaragua y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con relación a este asunto y que los arreglos aquí descritos entren en vigencia a partir de hoy y sean conocidos como el Entendimiento entre Nicaragua y el Reino Unido sobre el Empleo de Dependientes de Misiones Diplomáticas y Consulares. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las muestras de mi más alta consideración. f) John Culver"

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta la concertación de un Entendimiento en los términos que se dejan transcritos, constituyendo la Nota de Vuestra Excelencia y la contestación de esta Cancillería un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Estimo propicia, la ocasión para renovar al Señor Embajador de Su Majestad Británica las muestras de mi alta consideración y aprecio.

ERNESTO LEAL SÁNCHEZ
Ministro

Excelentísimo Señor
JOHN H. CULVER
Embajador de Su Majestad Británica
Managua.

ANEXO

1. Autorización para emplearse en una ocupación remunerada.
 - (a) Se autorizarán a los miembros de la familia de un miembro de una misión diplomática o consular del Estado acreditante, sobre bases de reciprocidad, para que se empleen en una ocupación remunerada en el Estado receptor, de acuerdo a las provisiones de la ley del Estado receptor.
 - (b) Para los propósitos de este Acuerdo:
 - (i) "Un miembro de una misión diplomática o consular", significa cualquier empleado del Estado acreditante que no sea natural del Estado receptor y que se encuentre asignado a un cargo en el Estado receptor en una misión diplomática o consular, o en misión con una organización internacional;
 - (ii) "Un miembro de la familia" significa el cónyuge de un miembro de una misión diplomática o consular o cualquier hijo menor de edad que forma parte de grupo doméstico de un miembro de una misión diplomática o consular.
 - (c) Cualquier autorización para emplearse en una ocupación remunerada en el Estado receptor cesará cuando finalicen las funciones del miembro de la misión diplomática o consular.
2. Procedimientos
 - (a) La Embajada del Estado acreditante enviará una solicitud de autorización para ejercer un empleo remunerado a nombre del miembro dependiente de la familia, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

(b) Los procedimientos a seguir serán aplicados de tal manera que permita al miembro de la familia emplearse en una ocupación remunerada lo antes posible y cualquier requisito relacionado con el permiso de trabajo y semejantes formalidades serán aplicados de una manera favorable.

3. Privilegios e inmunidades civiles y administrativos

En el caso de miembros de la familia que gocen de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional, tal inmunidad no se aplicará con respecto a todo acto realizado durante el desempeño de actividades relacionadas con la ocupación remunerada y que cae dentro del ámbito de la ley civil o administrativa del Estado receptor.

4. Inmunidad Criminal

En el caso de miembros de la familia que gocen de inmunidad de la jurisdicción criminal del Estado receptor, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional:

(a) continuarán siendo aplicables las provisiones relacionadas con la inmunidad de la jurisdicción criminal del Estado receptor con respecto de, cualquier hecho llevado a cabo en el curso de la ocupación remunerada. Sin embargo, el Estado acreditante tomará en consideración el retiro de la inmunidad del miembro de la familia implicado con respecto a la jurisdicción criminal del Estado receptor.

(b) Bajo tales circunstancias, el Estado acreditante tomará en consideración el retiro de la inmunidad de un miembro de la familia para permitir el cumplimiento de una sentencia.

5. Regímenes fiscales y de seguridad social

De acuerdo, a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, los miembros de la familia estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor, para todos los asuntos relacionados con su ocupación remunerada en dicho Estado.

6. Duración y culminación

Este acuerdo permanecerá en operación durante un periodo indefinido. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá terminar este acuerdo al presentar por escrito al otro Gobierno un aviso previo de 6 (seis) meses.